

ACUERDO NÚMERO 051
(Diciembre 21 de 2008)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BELLO”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 368 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y en cumplimiento de la Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000, Ley 812 de 2003, el Decreto 1013 de 2005 y el Decreto 057 de 2006,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Bello, aplicaran los siguientes factores de subsidio promedio del año a las tarifas en el año 2009, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la Ley 812 de 2003, sin que dichos subsidios excedan en ningún caso el valor de los consumos básicos o de subsistencia.

FACTORES DE SUBSIDIO

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO	
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	ZONA URBANA	ZONA RURAL
Estrato 1	50%	50%	50%	50%	15.85%	30%
Estrato 2	38%	38%	39%	39%	12.68%	24%
Estrato 3	0%	0%	7.5%	7.5%	4.75%	9%

PARÁGRAFO: Facúltese al señor Alcalde para modificar el factor de subsidio, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos del presupuesto o para modificar la composición por el ingreso de nuevos usuarios aportantes que permitan incrementar el factor subsidio. En todo caso la asignación del factor de subsidio se regirá por lo dispuesto en el Decreto 057 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Bello aplicaran los siguientes factores de contribución promedio del año a las tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la Ley 812 de 2003.

FACTORES DE CONTRIBUCIÓN

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO	
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	URBANO	RURAL
Estrato 5	50%	50%	50%	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%	39%	60%	60%
Comercial	50%	70%	50%	55%	50%	50%
Industrial	30%	70%	30%	35%	30%	30%

PARÁGRAFO: Facultase al señor Alcalde para modificar el factor de contribución, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos en el presupuesto o para modificar la composición por el ingreso de nuevos usuarios aportantes. En todo caso la asignación del factor de contribución se regirá por lo dispuesto en el Decreto 057 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde Municipal podrá, si las circunstancias lo exigen y analizadas las opciones del Decreto Nacional N° 057 de 2006, modificar las partidas asignadas en el Presupuesto General del Municipio de Bello en los rubros presupuestales que se vean afectados por variaciones en las metodologías y bases establecidas para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

23

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir del primero (1) de enero del año 2009.

Dado en Bello, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2008.

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Presidenta

CARLOS MARIO MEJÍA M.
Secretario General

POST-SCRIPTUM: El presente acuerdo fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

CARLOS MARIO MEJÍA MUNERA
Secretario General

CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente acuerdo que su original y quince copias fueron enviados a la Alcaldía Municipal de Bello para su sanción hoy veintinueve (29) de diciembre de 2008.

CARLOS MARIO MEJÍA MUNERA
Secretario General

20